

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4143/2022

**CARÁTULA**

|  |  |   |
|--|--|---|
| Expediente   | INFOCDMX/RR.IP.4143/2022 (Acceso a Información Pública)  |   |
| Comisionada Ponente: MCNP                                    | Pleno:<br>14 de septiembre de 2022   | Sentido:<br><b>MODIFICAR</b> la respuesta |
| Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón                     | Folio  | de solicitud:<br>092073822001283          |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?               | “Sobre el tema de la ejecución del presupuesto participativo correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y 2021, en particular de la Unidad Isidro Fabela, solicito la siguiente información, cuáles fueron los proyectos específicos que se realizaron en cada uno de esos años, el monto total de cada uno, número de proyecto, el detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, que área comprendió de la unidad territorial, lo hizo alcaldía, empresa u otros), copia de los contratos respectivos, cual es el área funcional y a que se refiere y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o si quedaron inconclusos cual fue la causa” (Sic)  |   |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado?                           | El sujeto obligado responde de conformidad con sus funciones establecidas en su Manual Administrativo, mediante el oficio número CAA/T/22-06/103 de fecha 30 de junio de 2022 emitido por el Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace en Materia de Transparencia.   |   |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | El agravio principal de la persona recurrente es la Información Incompleta.  |   |
| ¿Qué se determina en esta resolución?                        | <p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Deberá emitir una respuesta fundada y motivada donde realice una búsqueda exhaustiva de las precisiones faltantes en su respuesta primigenia, (los señalados en el esquema<sup>1</sup>) turnando en todas sus unidades Administrativas, en las que no podran faltar la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales.</b></li> <li>• <b>Notifique la respuesta a la persona recurrente en los medios de notificación señalados, en los terminos señalados por la Ley Local de Transparencia.</b></li> </ul> |   |

<sup>1</sup> Esquema comparativo de contestación a la solicitud.



**Recurso de revisión en materia de** 2  
**derecho de acceso a información**  
**pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4143/2022

|   |  |
|---|--|
| ¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento? | 10 días hábiles                          |
| Palabras Clave  | Presupuesto, proyecto, monto, incompleta |

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4143/2022

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2022

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4143/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Álvaro Obregón** emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

|  |    |
|--|----|
| ANTECEDENTES   | 3  |
| CONSIDERACIONES  | 10 |
| PRIMERA. Competencia   | 10 |
| SEGUNDA. Procedencia   | 10 |
| TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento<br>de la controversia | 12 |
| CUARTA. Estudio de la controversia                                   | 13 |
| QUINTA. Responsabilidades  | 25 |
| Resolutivos  | 26 |

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 23 de junio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092073822001283 mediante la cual requirió:

*“Sobre el tema de la ejecución del presupuesto participativo correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y 2021, en particular de la Unidad Isidro Fabela, solicito la siguiente información, cuáles fueron los proyectos específicos que se realizaron en*

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4143/2022

*cada uno de esos años, el monto total de cada uno, número de proyecto, el detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, que área comprendió de la unidad territorial, lo hizo alcaldía, empresa u otros), copia de los contratos respectivos, cual es el área funcional y a que se refiere y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o si quedaron inconclusos cual fue la causa.” (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 05 de julio de 2022, el sujeto obligado, dio atención a la solicitud mediante el oficio **CAA/T/22-06/103** de fecha 30 de junio de 2022 emitido por el Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace en Materia de Transparencia; Oficio número **AAO/DGA/DRMAyS/949/2022** de fecha 28 de junio de 2022, signado por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y el Oficio número **CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0583/2022** de fecha 30 de junio de 2022, signado por el Coordinador de Control Presupuestal; el cual en su parte medular, informan lo siguiente:

**Oficio número CAA/T/22-06/103**

*“Le comunico que de conformidad con las funciones que se tienen dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón y conforme a la información y documentación que obra en las áreas adscritas a la Dirección General de Administración, se envía lo siguiente: • Oficio número AAO/DGA/DRMAyS/949/2022 de fecha 28 de junio de 2022, signado por el Lic. Carlos Alberto Engrandes González, Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios. • Oficio número CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0583/2022 de fecha 30 de junio de 2022, signado por el Lic. Julio César Rodríguez Espinosa de los Monteros, Coordinador de Control Presupuestal.” (Sic)*

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4143/2022

**Oficio número AAO/DGA/DRMAyS/949/2022**

Le informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y los expedientes de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, sin identificarse contrato, documentación y/o información alguna con relación al presupuesto participativo 2020 y 2021, de la Unidad Isidro Fabela. Finalmente, es necesario recordar que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones previstos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la normatividad aplicable en sus respectivas competencias y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte; y solo podrá ser clasificada como reservada temporalmente, excepcionalmente, en los términos dispuestos por dichas disposiciones; con independencia a aquella información considerada con el carácter de confidencial.

**Oficio número CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0583/2022**

Con relación a: "Sobre el tema de la ejecución del presupuesto participativo correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y 2021, en particular de la Unidad Isidro Fabela, solicito la siguiente información cuales fueron los proyectos específicos que se realizaron en cada uno de esos años, el monto total de cada uno, número de proyecto ... ", así como "su área funcional.", se comunica que, en el cuadro siguiente, se resumen los datos solicitados relativos a la Unidad Isidro Fabela .

| EJERCICIO | NÚMERO PROYECTO | ÁREA FUNCIONAL | PROYECTO                             | PRESUPUESTO EJERCIDO |
|-----------|-----------------|----------------|--------------------------------------|----------------------|
| 2020      | A5              | 221274K016     | Recuperación de los parques públicos | \$342,007.00         |
| 2021      | B5              | 221274K016     | Recuperación de los parques públicos | \$348,151.00         |

No se omite señalar que el "Área Funcional", se conceptualiza como la clave establecida por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para asociar e identificar numéricamente las acciones, actividades, servicios o trabajos, con la estructura programática gubernamental procedente de las Finalidades, Funciones y Subfunciones diseñadas por el Gobierno de la Ciudad de México, por lo tanto . para el caso nos ocupa,

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4143/2022

las claves funcionales, 221274K016, se desagrega de acuerdo con lo siguiente: AREA FUNCIONAL: 221274K016

- Primer dígito es la Finalidad, en este caso el número 2 significa "Desarrollo Social"
- Segundo dígito es la Función, en este caso el numero 2 significa "Vivienda y Servicios a la Comunidad"
- Tercer dígito es la Subfunción, en este caso el número 1 significa "Urbanización"
- El cuarto, quinto y sexto dígito forman la actividad institucional en este caso el 274 significa "Mantenimiento de infraestructura Pública"
- La letra K y el 016 corresponden al programa presupuestario y significan "Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura pública"

Respecto a: "el detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, que área comprendió de la unidad territorial lo hizo alcaldía, empresa u otros), copia de los contratos respectivos, cual es el área funcional y a que se refiere y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o si quedaron inconclusos cual fue la causa" (sic), se comunica que la Dirección de Finanzas carece de facultades en materia de ejecución de obra pública, toda vez que, dentro del Manual Administrativo de la Alcaldía, no se establecen funciones en las cuales la Dirección antes señalada o sus áreas, ejecuten obras, o realicen los procedimientos de contratación de las empresas en la materia; en consecuencia, contrariamente a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que señala lo siguiente: Artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México .• El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, Investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la Información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obllgados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias,· sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley. La Dirección de Finanzas no obtiene, transforma o pose la información." (Sic)

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4143/2022

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 09 de agosto de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que ahora nos ocupa, en el cual señaló lo siguiente:

*“Presento este recurso en razón que el sujeto obligado Álvaro Obregón, el día cinco de julio del presente, responde a mi solicitud de información pública sobre el presupuesto participativo de los años 2020 y 2021 de la unidad territorial Isidro Fabela, pero me envía información incompleta. La información proporcionada señala en términos generales cuales fueron los proyectos realizados y el monto ejercido, pero omite el detalle de la información que le fue solicitada consistente en: “El detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, que área comprendió de la unidad territorial, lo hizo alcaldía, empresa u otros), copia de los contratos respectivos, cual es el área funcional y a que se refiere y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o si quedaron inconclusos cual fue la causa?”. Lo anterior no me permite conocer a detalle las obras realizadas y poder hacer una revisión adecuada sobre dichos trabajos, obstaculizando con ello mi derecho al acceso a la información pública. Por lo anterior, solicito su intervención para que el sujeto obligado proporcione la información solicitada, sin omisiones. Anexo como prueba de mi dicho, la respuesta del sujeto obligado.” (Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 12 de agosto de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4143/2022

recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El 23 de Agosto de 2022, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho mediante correo electrónico, a través del oficio **AÁO/CTIP/01961/2020** de fecha 22 de agosto de 2022 emitido por su Coordinadora de Transparencia e Información Pública de la Alcaldía Álvaro Obregón, mismos que se desprende fueron notificados por medio de Correo electrónico. Así mismo se emitió una respuesta complementaria de oficio **AAO/DGPCyZT/667/2022** de fecha 30 de junio de 2022 en la que manifiesta lo siguiente:

*“Al respecto me permito informarle, que se realizó búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo, cuyo resultado es que el proyecto del Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2020, en la Unidad Territorial Isidro Fabela, es el denominado, "RECUPERACIÓN DE LOS PARQUES PÚBLICOS ISIDRO FABELA", el monto total es \$342,007.00 cuyo estatus es de concluido al 100%, el número de proyecto es el 5, de acuerdo a la Constancia de Validación de Resultados. O 1 JUL. 2022 Para el ejercicio fiscal 2021, es el denominado, "RECUPERACIÓN DE LOS PARQUES PÚBLICOS ISIDRO FABELA", el monto total es \$348, 151.00, cuyo estatus es de concluido al 100%, el número de proyecto es el 2, acuerdo a la Constancia de Validación de Resultados. Por lo que corresponde al detalle de la obra que lo ejecutó se sugiere ser canalizada a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en cuanto a los contratos y al área funcional a la Dirección General de Administración, por considerarlo de su competencia.” (Sic)*

El recurrente presentó sus manifestaciones y alegatos el día 23 de agosto en los que manifiesta lo siguiente:



**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4143/2022

*“Por este medio informo que el día 23 de agosto del presente, el sujeto obligado me envía por correo electrónico respuesta complementaria a mi solicitud de información pública, sin embargo, CDMX/AAO/DGODU/DO/CPC/453/2022, firmado por la Coordinadora de Programas Comunitarios, añade información que no estaba en la respuesta original, sin embargo continua sin entregar la totalidad de la información solicitada, ya que como proyectos en ambos años indica “Recuperación de los parques públicos Isidro Fabela”, pero no indica cuáles? Por otra parte, en el detalle de la obra indica acciones desarrolladas, pero no informa cuantas y en que lugar como se solicitó, y que tiene que ver con (en que cantidad y lugar específico de la unidad territorial donde se realizaron las obras), encontrando por ejemplo en el ejercicio 2021 como detalle de la obra menciona “Se colocó un enrejado de arómala en las jardineras y juegos infantiles (Cuales, cuantas y de qué lugar?), se hicieron varias planchas de concreto para la colocación de los juegos infantiles (Cuales, cuantas y de qué lugar?), rehabilitación de pintura y mantenimiento (En que consistió y de qué lugar?). Lo anteriormente señalado tiene la finalidad de informar al Instituto que el sujeto obligado aún cuando envía la respuesta complementaria, la cual anexo como prueba, no da respuesta a la totalidad de la información solicitada, por lo que pido tomar la consideración, en caso de que pretenda dar por atendida la solicitud formulada por el que suscribe.” (Sic)*

De lo anterior, como está integrado en constancias, se advierte que el sujeto obligado no notifico la respuesta complementaria en el modo señalado por la persona recurrente y al realizar dicho acto, no se encontraba en tiempo y forma, es por lo conducente, que no se tendrán por presentadas en el estudio de este ocurso, por no estar acordes a las formas procedimentales que marca la Ley de Transparencia Local.

De igual manera, la persona recurrente realizo, manifestaciones que no pueden ser integradas en el presente estudio por no ser presentadas en el término procesal oportuno.

**VI. Cierre de instrucción.** El 30 de agosto de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4143/2022

Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4143/2022

obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>2</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona recurrente solicitó al sujeto obligado obtener información sobre el presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021 de la unidad Isidro Fabela, requiriendo de esta información específica de los proyectos realizados en

---

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4143/2022

cada uno de esos años, así como su monto total de cada uno, números de proyecto y detalles de obras: (que se colocó o cambió, en que consistió, en que cantidad, con que materiales, que área comprendió la unidad territorial, que hizo la alcaldía, empresa u otros) así como copias de contratos respectivos al tema, áreas funcionales y si están concluidos dichos proyectos.

Es por lo anterior que el sujeto obligado en respuesta le hace del conocimiento a la persona recurrente que a través de una búsqueda exhaustiva en los archivos y los expedientes de la dirección de recursos materiales, Abastecimientos y Servicios, sin identificarse contrato, documentación y/o información alguna con relación al presupuesto participativo 2020 y 2021 de la unidad Isidro Fabela.

En respuesta a los demás requerimientos desplegó un cuadro, dividido en: Ejercicio, número de proyecto, área funcional, Proyecto, Presupuesto Ejercido.

Derivado de la respuesta del sujeto obligado la persona recurrente alude que su agravio es principalmente porque la información está incompleta.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho, documentales que agrega para subsanar la entrega de información de la que se agravia el recurrente sin embargo al no ser evidenciada la entrega por los medios señalados por la persona recurrente no se agrega al estudio de esta resolución.

No obstante, la Persona recurrente realizó sus manifestaciones, mismas que alude seguir inconforme de las respuestas obtenidas.

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4143/2022

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de **información incompleta**.

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado dio contestación a todos los puntos solicitados?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

***Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como*

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4143/2022

*reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12. (...)**

*Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4143/2022

**Artículo 14.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4143/2022

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte, la persona solicitante le pidió una serie de requerimientos relacionados con el Presupuesto Participativo, tendientes a conocer información sobre cuáles fueron los proyectos realizados, monto total, número de proyecto, detalles de las obras, copias de contratos respectivos, áreas funcionales y si eran proyectos concluidos.

Ahora bien, tenemos que el sujeto obligado proporciona información a través de los oficios señalados en los **antecedentes fracción II** de este recurso.

Es importante delimitar que en su agravio la persona recurrente se esgrime en la falta de entrega del “Detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, que área comprendió de la unidad territorial, lo hizo alcaldía, empresa u otros), copia de los contratos respectivos, cual es el área funcional y a que se refiere y si en ambos años se concluyó con dichos proyecto o si quedaron inconclusos, cual fue la causa” (Sic)

Resultado del agravio esgrimido por la persona recurrente, hace entrega de oficios, los cuales no satisfacen enteramente a la persona recurrente ya que al emitir sus manifestaciones la persona agraviada, alude al no tener aun la respuesta independientemente de no ser por la vía notificada, es por lo tanto que se realizara el **siguiente esquema**<sup>3</sup>:

---

<sup>3</sup> Esquema comparativo de contestación a la solicitud.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4143/2022

| Solicitud   | Respuesta  |                |                                      |                      |          |                      |      |    |            |                                      |              |      |    |            |                                      |              |
|---|--|----------------|--------------------------------------|----------------------|----------|----------------------|------|----|------------|--------------------------------------|--------------|------|----|------------|--------------------------------------|--------------|
| <p>"Sobre el tema de la ejecución del presupuesto participativo correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y 2021, en particular de la Unidad Isidro Fabela, solicito la siguiente información cuales fueron los proyectos específicos que se realizaron en cada uno de esos años, el monto total de cada uno, numero de proyecto ...", así como "su área funcional.", se comunica que, en el cuadro siguiente, se resumen los datos solicitados relativos a la Unidad Isidro Fabela"</p> | <table border="1"> <thead> <tr> <th>EJERCICIO</th> <th>NÚMERO PROYECTO</th> <th>ÁREA FUNCIONAL</th> <th>PROYECTO</th> <th>PRESUPUESTO EJERCIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2020</td> <td>A5</td> <td>221274K016</td> <td>Recuperación de los parques públicos</td> <td>\$342,007.00</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>B5</td> <td>221274K016</td> <td>Recuperación de los parques públicos</td> <td>\$348,151.00</td> </tr> </tbody> </table>       | EJERCICIO      | NÚMERO PROYECTO                      | ÁREA FUNCIONAL       | PROYECTO | PRESUPUESTO EJERCIDO | 2020 | A5 | 221274K016 | Recuperación de los parques públicos | \$342,007.00 | 2021 | B5 | 221274K016 | Recuperación de los parques públicos | \$348,151.00 |
| EJERCICIO   | NÚMERO PROYECTO  | ÁREA FUNCIONAL | PROYECTO                             | PRESUPUESTO EJERCIDO |          |                      |      |    |            |                                      |              |      |    |            |                                      |              |
| 2020  | A5   | 221274K016     | Recuperación de los parques públicos | \$342,007.00         |          |                      |      |    |            |                                      |              |      |    |            |                                      |              |
| 2021  | B5   | 221274K016     | Recuperación de los parques públicos | \$348,151.00         |          |                      |      |    |            |                                      |              |      |    |            |                                      |              |
| <p>"Área funcional"</p>   | <p>"Se conceptualiza como la calve establecida por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para asociar e identificar numéricamente las acciones, actividades, servicios o trabajo, con la estructura programática gubernamental procedente de las Finalidades, Funciones y Subfunciones diseñadas por el gobierno de la Ciudad de México, por lo tanto para el caso que nos ocupa, las claves funcionales, 221274K016. (Sic)</p> |                |                                      |                      |          |                      |      |    |            |                                      |              |      |    |            |                                      |              |
| <p>"copia de los contratos respectivos"</p>   | <p>"Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y los expedientes [...], sin identificarse contrato, documentación y/o información alguna con relación al presupuesto participativo 2020 y 2021, de la unidad Isidro Fabela" ... (Sic)</p>  |                |                                      |                      |          |                      |      |    |            |                                      |              |      |    |            |                                      |              |

Comisionada ponente: María del Carmen  
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4143/2022

|  |               |
|--|---------------|
| "El detalle de la obra (Que se colocó o que cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, que área comprendió de la Unidad territorial, lo hizo alcaldía, empresas u otros). | Sin respuesta |
| "área funcional y a que se refiere y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o si quedaron inconclusos cual fue la causa" ... (Sic)  | Sin respuesta |

En este sentido, es importante señalar lo que la normatividad establece con motivo de las obligaciones de los sujetos obligados, por lo que se invoca el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición De Cuentas De La Ciudad De México, que indica lo siguiente:

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las **Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades**, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**(Énfasis añadido)**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4143/2022

El artículo antes citados se señala que para garantizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada se debe de turnar a todas sus áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerlo de acuerdo a sus facultades, de lo anterior se desprende que no sucedió, y resulta necesario para el estudio del presente traer a colación, las facultades y atribuciones siguientes:

“ ...

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*Artículo 26. Democracia Participativa*

[...]

*2. Las autoridades de la Ciudad y las alcaldías establecerán procedimientos y formas de gobierno abierto que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos, en los términos que establezca la ley.*

[...]

*4. La ley establecerá los procedimientos y formas institucionales que posibiliten el diálogo entre las autoridades y la ciudadanía para el diseño presupuestal y de los planes, programas y políticas públicas, la gestión de los servicios y la ejecución de los programas sociales. Entre otros, los de consulta ciudadana, colaboración ciudadana, rendición de cuentas, difusión pública, red de contralorías ciudadanas, audiencia pública, asamblea ciudadana, observatorios ciudadanos y presupuesto participativo.*

[...]

*B. Presupuesto participativo*

*1. Las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, al mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de la Ciudad de México. Dichos recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas. 2. La ley establecerá los porcentajes y procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo.*

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4143/2022

*Artículo 6. De la participación ciudadana en las alcaldías*

*Las y los integrantes de las alcaldías deberán: I. Informar y consultar a los habitantes de la demarcación territorial, mediante los mecanismos y procedimientos de participación que establezca la ley de la materia;*

*II. Promover la participación de la ciudadanía en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el presupuesto participativo; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación;*

*III. Actuar con transparencia y rendir cuentas a los habitantes de la demarcación territorial, a través de informes generales y específicos acerca de su gestión, de conformidad con lo establecido en la ley;*

### **LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*Artículo 136. En relación con el presupuesto participativo, las Alcaldías estarán a lo dispuesto por la ley en materia de participación ciudadana.*

### **LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*Artículo 125. Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo:*

*I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuesto de egresos que remitan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el cuatro por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.*

*II. Participar en coordinación con las demás autoridades y con las Comisiones de Participación Comunitaria en las consultas ciudadanas de acuerdo con lo que establece la presente Ley;*

*III. Remitir al Instituto Electoral a más tardar en 45 días naturales previos a la celebración de la consulta ciudadana, los dictámenes de viabilidad de los proyectos sobre presupuesto participativo presentados por la ciudadanía en cada una de los ámbitos geográficos;*

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4143/2022

*IV. Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, **la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior incluirá información de geo localización, de facturación y contenido fotográfico. Información que será requerida de manera oportuna a los Comités de Ejecución electos en las Asambleas Ciudadanas***

...

*Artículo 132. El Comité de Vigilancia, se encarga de verificar la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la **solicitud de los informes al Comité de Ejecución**. En caso de incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo, la Secretaría de la Contraloría requerirá a los integrantes de los Comités en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. En caso de que se presuma la posible responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de índole jurídico, la Secretaría de la Contraloría promoverá ante las instancias correspondientes los procedimientos jurídicos aplicables.*

**(Énfasis añadido)**

..." (Sic)

De las normativas transcritas, se logra evidenciar, que el presupuesto participativo, está regulado de forma constitucional, y para que las autoridades competentes puedan ejecutarlo tienen que realizar un proceso regulado a través de las mismas, es así que la Constitución Política de la Ciudad de México, faculta a las alcaldías sobre temas de presupuesto participativo, y es así que en la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, hace referencia, estar regulado por la Ley de participación ciudadana, misma que faculta a la autoridad a tener información "detallada" de todo lo respectivo a la ejecución de un "PRESUPUESTO PARTICIPATIVO", es así que, se determina que la información que requiere la

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4143/2022

persona solicitante, no configura la hipótesis de la elaboración de documentos Ad hoc, ya que las personas titulares de las Alcaldías están obligadas a tener la información relativa al avance físico y financiero de los proyectos financiados con el presupuesto participativo, lo anterior incluirá información de geo localización, de facturación y contenido fotográfico. Información que será requerida de manera oportuna a los Comités de Ejecución electos en las Asambleas Ciudadanas. Así de tal suerte El comité de vigilancia, es la autoridad encargada de verificar la correcta aplicación del recurso autorizado, **el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de los informes al Comité de Ejecución** en caso de incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo y realizar el procedimiento correspondiente.

Es por lo anterior que este Órgano Garante determina a concluir lo siguiente:

1. Que la **Alcaldía Alvaro Obregon**, es competente de conocer la información solicitada, ya que la Ley Organica de las Alcaldías de la Ciudad de México, la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, y su Manual Administrativo así lo facultan.
2. Que efectivamente la **Alcaldía Alvaro Obregon**, realizo un pronunciamiento a la información solictada por la persona recurrente, sin embargo, su respuesta no cubrio la totalidad de los requerimientos realizados por el recurrente.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4143/2022

materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4143/2022

exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **Modificar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Deberá emitir una respuesta fundada y motivada donde realice una búsqueda exhaustiva de las precisiones faltantes en su respuesta primigenia, (los señalados en el esquema<sup>4</sup>) turnando en todas sus unidades Administrativas, en las que no podran faltar la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales.**

---

<sup>4</sup> Esquema comparativo de contestación a la solicitud.



**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4143/2022

- **Notifique la respuesta a la persona recurrente en los medios de notificación señalados, en los terminos señalados por la Ley Local de Transparencia.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4143/2022

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4143/2022

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**SÉPTIMO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4143/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de septiembre de 2022, por **unanimitad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar. SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**